

**INFORME SECRETARIAL:** Girardot, diecinueve (19) de agosto de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**MEDIO DE CONTROL:** POPULAR  
**DEMANDANTE:** SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE PANDI  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2022-00053-00

Teniendo en cuenta que la entidad demandada no allega Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se prescinde de la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se ABRE A PRUEBAS la presente acción popular.

En consecuencia, se decreta la práctica de las siguientes:

#### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

##### **DOCUMENTALES**

Téngase como pruebas los documentos allegados por la parte demandante con la demanda obrante en el anexo 02 del expediente digital, a las cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

Solicita se oficie al Municipio de Pandi para que allegue los documentos relacionados en el acápite de la demanda. (Anexo 01 del expediente digital)

**SE DECRETA** por considerarse útil y necesaria. Se ordena por secretaria expedir el respectivo oficio el cual deberá ser enviado al correo electrónico de los apoderados de los extremos procesales para que colaboren con el recaudo del material probatorio.

#### **SOLICITA POR LA PARTE DEMANDADA**

##### **DOCUMENTALES**

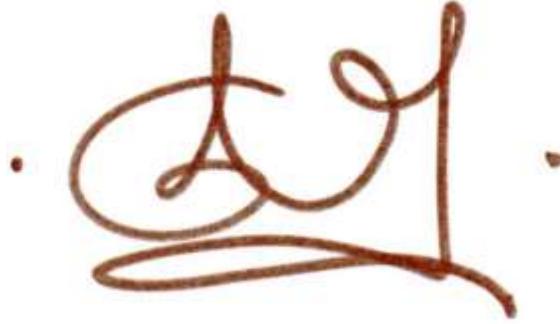
Téngase como pruebas los documentos allegados por la parte demandada con la contestación de la demanda obrante en el anexo 09 del expediente digital, a las cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

No solicito la práctica de pruebas.

Igualmente, el despacho se reserva la facultad de decretar pruebas de oficio.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada ADRIANA YANETH ORTIZ UBAQUE portadora de la T.P. 272.664 del C.S. de la J. para actuar como apoderada del Municipio de Pandi, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA  
JUEZ**